

CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL

Organismo:

Capítulo:	
Epígrafe:	
(Para cubrir no-Diario Oficial de Galicia-)	

SUMARIO

Decreto .../2016, del ... de, por lo que se modifica el Decreto 2/2010, de 8 de enero, por lo que se regulan los órganos competentes y el procedimiento para la imposición de sanciones en materias del medio rural

TEXTO:

El día 22 de enero de 2010 se publicó en el Diario Oficial de Galicia el Decreto 2/2010, de 8 de enero, por lo que se regulan los órganos competentes y el procedimiento para la imposición de sanciones en materias del medio rural.

Uno de los objetivos de este decreto era regular algún aspecto del procedimiento para la imposición de sanciones en las materias propias del medio rural.

La elaboración y entrada en vigor de nuevas disposiciones legales que afectan al procedimiento sancionador determina la necesidad de modificar este decreto. En concreto, el día 2 de octubre de 2015 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Esta ley regula el procedimiento especial sobre potestad sancionadora integrado como una especialidad del procedimiento administrativo común y deroga el Real decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por lo que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora. De esta derogación se derivan una serie de consecuencias, entre ellas la que motiva esta modificación normativa.

El Real decreto 1398/1993, del 4 agosto, prevé en su artículo 20.6 un plazo supletorio máximo para resolver los procedimientos sancionadores de 6 meses desde lo dictado del acuerdo de inicio del procedimiento, transcurrido el cual sin haberse dictado y notificado la resolución debe entenderse caducado, sin perjuicio del deber de la Administración de dictar una resolución expresa.

La Ley 39/2015, de 4 de agosto, no regula un plazo supletorio de duración del procedimiento sancionador en defecto de previsión en la norma específica que regule el concreto procedimiento. Esto determina que, en defecto de tal previsión, el plazo supletorio de duración del procedimiento que se debe aplicar es el genérico de 3 meses que contempla la

propia Ley 39/2015, de 4 de agosto, en su artículo 21.3, plazo este a todas luces insuficiente para permitir la tramitación de un procedimiento sancionador con todas las garantías para lo administrado que exige la ley citada.

En consecuencia, en todas las materias que afectan al medio rural en las que su legislación procedimental específica no prevé un plazo concreto de duración del procedimiento regirá el plazo que se regula en este decreto. En este sentido la Ley 39/2015, de 4 de agosto, habilita tal regulación al establecer en su artículo 21.2 que el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado en la norma reguladora del correspondiente procedimiento.

Por otra parte, el artículo 6 del Decreto 2/2010, de 8 de enero, regulaba también los órganos competentes para la imposición de sanciones en materia de conservación de la naturaleza. Sin embargo, como consecuencia de la estructura orgánica de las consellerías de la Xunta de Galicia, contenida en el Decreto 129/2015, de 8 de octubre, las competencias en esta materia fueron atribuidas a la Consellería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por lo que comprende suprimir esta previsión de la regulación contenida en este decreto que regula únicamente las materias competencia de la Consellería de Medio Rural.

La competencia de que dispone la Administración de las comunidades autónomas para establecer sus propios procedimientos para el ejercicio de la potestad sancionadora deriva del artículo 149.3 de la Constitución Española.

En consecuencia, por propuesta de la conselleira del Medio Rural, de acuerdo con el dictamen del/oído el Consejo Consultivo de Galicia, y después de deliberación del Consello da Xunta de Galicia en su reunión del día

DISPONGO:

Artículo único. Modificación del Decreto 2/2010, de 8 de enero, por lo que se regulan los órganos competentes y el procedimiento para la imposición de sanciones en materias del medio rural

El Decreto 2/2010, de 8 de enero, por lo que se regulan los órganos competentes y el procedimiento para la imposición de sanciones en materias del medio rural, queda redactado de la siguiente forma:

Uno. El artículo 1 queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1º.- Objeto

El objeto de este decreto es regular los órganos competentes para la imposición de sanciones en materia de agricultura y ganadería y establecer el procedimiento sancionador aplicable en materias del medio rural.”

Dos. Se suprime el artículo 6.

Tres. El artículo 10 queda redactado como sigue:

“Artículo 10. Procedimiento sancionador

El plazo para resolver y notificar los procedimientos sancionadores en las materias propias del medio rural reguladas en este decreto, será de 6 meses contados desde lo dictado del acuerdo de inicio, en todas aquellas materias en las que la normativa reguladora del procedimiento no establezca un plazo específico diferente.”

Disposición transitoria única. Órganos sancionadores en materia de conservación de la naturaleza.

Las referencias a la materia de conservación de la naturaleza contenidas en la anterior redacción del apartado 1 del artículo 1 y el artículo 6 del Decreto 2/2010, de 8 de enero, continuarán vigentes hasta el momento de la entrada en vigor de la regulación correspondiente en materia de conservación de la naturaleza, a propuesta de la consellería competente.

Disposiciones última única

Este decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

Santiago de Compostela, de de dos mil dieciséis

Alberto Nuñez Feijoo
Presidente

Ángeles Vázquez Mejuto
Conselleira del Medio Rural